



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CONVENIO N° 022 - 2003-MTC/02

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, y con domicilio legal en la Avenida 28 de julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el señor VICEMINISTRO DE TRANSPORTES, DOCTOR RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, autorizado mediante Resolución Ministerial N° -2003-MTC/01, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, y por otra parte el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, debidamente representado por su Presidente Sr. LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI, identificado con DNI N° 27673403, con domicilio legal, en el Jr. Santa Teresa de Journet S/N - Fonavi II - Cajamarca, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL, bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Ley No. 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.
- Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.
- Ley No 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley No. 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decretos Supremos Nos 023 y 036-2002-MTC, Creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL.
- Resolución Ministerial No 421-2002-MTC/15.02, Reglamento de Organización y Funciones de PROVÍAS DEPARTAMENTAL y demás modificatorias y complementarias.
- Resolución de Contraloría No 072-98-CG, Normas técnicas de control, Interno para el Sector Público.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF/77.15, Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2003.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, conforme a lo establecido por la Ley N° 27791, de su creación, tiene como función la de integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Vice Ministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Órganos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEPARTAMENTAL - PROVIAS DEPARTAMENTAL, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 023-2002-MTC modificado por Decreto Supremo N° 036-2002-MTC, es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, el cual tiene a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, presta apoyo en situaciones de emergencia para la atención de la Red Vial Nacional, Departamental y Rural.

LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES, según el artículo 60° del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, es un órgano de línea del Viceministerio de Transportes que está a cargo de dictar normas sobre el uso y desarrollo de la infraestructura de carreteras, puentes y ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las redes viales del país, y administrar el equipo mecánico a su cargo garantizando su estado de operatividad.

EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, tiene dentro de sus competencias exclusivas la de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, a través de su Gerente General y mediante Oficio N° 893-2003-GR-CAJ/GGR, comunica que en el presente año se ha elaborado el perfil de proyectos de inversión contándose actualmente con la declaración de viabilidad por lo que resulta necesario reformular el Expediente Técnico de la Obra: Mejoramiento a Nivel de Asfaltado de la Carretera: Cajamarca – Otuzco, Sector: Aeropuerto – Otuzco, ubicada en el departamento de Cajamarca; asimismo, manifiesta que cuenta con un saldo del ejercicio presupuestal 2002, ascendente a S/. 640 716,00, el mismo que puede ser utilizado en forma inmediata. En tal sentido, solicita la suscripción del presente Convenio a fin de materializar lo señalado en la Cláusula Tercera.





CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por finalidad establecer las condiciones y términos de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO A NIVEL DE ASFALTADO DE LA CARRETERA: CAJAMARCA – OTUZCO, SECTOR: AEROPUERTO – OTUZCO**, ubicada en el departamento de Cajamarca, de acuerdo a lo especificado en el Expediente Técnico de Obra, en adelante **LA OBRA**.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO

El presente Convenio tendrá vigencia durante el Año Fiscal 2003, siendo el plazo de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Expediente Técnico aprobado, el mismo que se computará una vez culminada, la entrega del terreno, la designación del Ingeniero Residente y del Inspector, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, si es que fuera conveniente.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES

DE PROVIAS DEPARTAMENTAL

1. Asumir la Dirección Técnica y Ejecución de **LA OBRA**, en permanente Coordinación con **EL GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo a los alcances y especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico.
2. Establecer canales de coordinación inmediata para resolver asuntos relacionados con la construcción y mejoramiento de la vía.
3. Supervisar la maquinaria y equipo pesado a ser utilizados en la ejecución de los trabajos que demande **LA OBRA**.
4. Requerir oportunamente a **EL GOBIERNO REGIONAL** con una anticipación no menor de diez (10) días calendario los desembolsos necesarios para ejecutar los trabajos de construcción de **LA OBRA** dentro de los plazos establecidos en el expediente técnico.
5. Designar a un Ingeniero Civil Colegiado con experiencia en carreteras como Residente de **LA OBRA**, quien será el responsable de la ejecución de la misma y el control del equipo mecánico de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
6. Designar a un Ingeniero Civil Colegiado con experiencia en carreteras, quien se encargará de la Inspección y Control de **LA OBRA**.
7. Otorgar y/o Gestionar todas las Autorizaciones, Licencias, Permisos y/o Resoluciones que pudieran requerirse para la ejecución de **LA OBRA**, dentro del ámbito de su competencia, incluyendo el permiso de uso de Canteras.
8. Emitir las Actas correspondientes que acrediten la recepción de parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**, de los materiales e insumos indicados en cuadro presente en el anexo.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES

Aportar maquinaria y equipo pesado en buen estado de operación y con sus respectivos operarios, para realizar los trabajos que demande LA OBRA, según se detalla a continuación y de acuerdo al Registro de la Oficina de Equipo Mecánico:

- Una Planta de Asfalto 104
- Una Planta Chancadora y Grupo Electrógeno. 042 y 040
- Una Pavimentadora. 016
- Un Rodillo Tandem. 192
- Un Rodillo Neumático. 068
- Dos Cargadores Frontales. 1026 y 951
- Un Tractor Sobre Orugas. 1003
- Un Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 113
- Dos Motoniveladoras. 483 y 502
- Un Camión Cisterna. 1873
- Ocho Volquetes. 2641,2634,2651, 2655, 2691, 2699, 2640 y 2708

DE EL GOBIERNO REGIONAL

1. Revisar, complementar y aprobar el Expediente Técnico de LA OBRA.
2. Financiar en su totalidad la Ejecución de la Obra, así como proporcionar los recursos financieros a fin de atender los Costos Operativos del equipo, esto es, Combustible, Lubricantes, Repuestos, Personal de Mantenimiento que logre el normal funcionamiento de la Maquinaria y Equipo Aportado.
3. Asumir los gastos de la Mano de Obra y los Materiales requeridos por PROVIAS DEPARTAMENTAL para la ejecución de LA OBRA, estos dos rubros según el requerimiento de LA OBRA, así como el pago de alquileres de oficinas y servicios básicos necesarios para el normal funcionamiento de LA OBRA, debidamente sustentados y solicitados por PROVIAS DEPARTAMENTAL.
4. El monto del Financiamiento total será el indicado en el Expediente Técnico de Obra, para lo cual EL GOBIERNO REGIONAL cuenta con la disponibilidad inmediata de S/. 531 000,00 nuevos soles.
5. Se compromete, bajo su responsabilidad, a gestionar el financiamiento por el saldo requerido, a fin de poder cumplir las metas previstas.
6. Designar a un Ingeniero Civil Colegiado con experiencia en carreteras, quien tendrá a su cargo la Coordinación de LA OBRA.
7. Realizar la entrega de material e insumos que dispone, los mismos que se detallan en el anexo adjunto al presente.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

8. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiera ocasionar al personal asignado y al equipo mecánico, durante la ejecución de LA OBRA.

CLAUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualesquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLAUSULA SETIMA: SOLUCION DE DISCREPANCIAS.

El presente Convenio ha sido celebrado como producto de la buena fe de las partes, razón por la cual las desavenencias que pudieran derivarse del mismo, incluidas las de nulidad o invalidez, serán resueltas de común acuerdo por las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser resuelto por las partes de pleno derecho por las causales que a continuación se refiere:

1. Por el Incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas, para lo cual bastará una notificación de una de las partes con una anticipación no menor de quince (15) días, indicando el motivo del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponda a Ley.
2. Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil.
3. Por mutuo acuerdo o a petición de las partes.

CLAUSULA NOVENA: RATIFICACION DEL CONVENIO.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todos y cada una de las cláusulas que norma este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común Intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio lo suscriben en la ciudad de Cajamarca a los dos días del mes de octubre del dos mil tres.

EL MINISTERIO

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

EL GOBIERNO REGIONAL



Gobierno del Perú

Trabajo de peruanos

